

Secretaria 08-11-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por COOPHUMANA. Contra ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA. Informándole que la apoderada de parte ejecutante solicita se siga adelante con la ejecución, toda vez que la demandada se notificó debidamente. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, ocho (08) de noviembre de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	COOPHUMANA
Demandado:	ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00091-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, COOPHUMANA., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA, Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$15.459.327.00) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la obligación N°58220, contenida en el pagaré. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.502.164.00) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la obligación N°71434, contenida en el pagaré. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas anteriormente, liquidados a partir del 31 de agosto de 2020, a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha primero (01) de marzo de 2021, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, puesto que la apoderada de la parte demandante aportó constancia de notificación por aviso enviada por la empresa Distri envíos. Una vez cumplido el termino establecido, se puede apreciar que no dio contestación a la demanda y tampoco solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendarado primero (01) de marzo de 2021, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendarado d primero (01) de marzo de 2021, en contra de ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA.

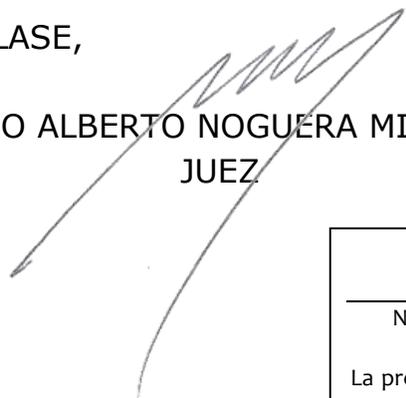
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>No. 037</b> , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy <b><u>09 de noviembre de 2021</u></b> , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria